



TARIFAS GENERALES

por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados en los Hospitales

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN HOSPITALES

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Hospitales por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

1.1. Estructura básica de la tarifa

Las Tarifas Generales del presente epígrafe contemplan una Tarifa General por Disponibilidad Promediada y una Tarifa General de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad. Se aplicará la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, salvo en el caso de aquellos Hospitales en los que se produzca un ingreso económico directo, mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, y el reporte de ingresos reales permita el control y verificación por parte de AISGE a un coste inferior al importe a recaudar.

Tarifa	PUD	+	PSP
	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$		$[\sum \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación de costes}]$

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa General por Disponibilidad Promediada vendrá determinada por un importe mensual por cama, atendiendo al tipo de hospital (público o privado). La Tarifa General de Uso Efectivo se determinará con la cifra real de ingresos obtenidos por la explotación del servicio de televisión, previo reporte de los datos requeridos.

Tarifa General de Uso Efectivo (mensual)
$[1,89\% \times 75,27\% \times \text{Ingresos Tv} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})] + \text{PSP}$

Tipo hospital	Tarifa General por Disponibilidad Promediada (mensual)
Hospital Público	0,41546 €
Hospital Privado	0,50852 €

Cuando la aplicación de la estructura tarifaria implique el reporte de información por parte del usuario, los datos reportados deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

El usuario deberá optar por una de las dos estructuras de modalidades tarifarias recogidas en la Tarifa General de Hospitales. En ausencia de elección de modalidad tarifaria por parte del usuario, o cuando no se den las condiciones necesarias para la aplicación de la Tarifa General de Uso Efectivo, será aplicable la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

A los efectos de aplicación de la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, el usuario deberá facilitar a AISGE la información de las camas disponibles, en la forma y plazo que se determine. Para el caso de que el usuario no facilite dicha información, la determinación de la remuneración se hará de conformidad con el dato de camas disponibles del establecimiento hospitalario que conste en el Catálogo Nacional de Hospitales publicado que resulte de aplicación.

En caso de que el usuario haya optado por la modalidad de Tarifa General de Uso Efectivo, deberá facilitar los datos necesarios para la determinación del Uso o de los Ingresos. En aquellos casos en los que el usuario no remita en plazo los referidos datos, AISGE tendrá en cuenta a efectos de liquidación y emisión de la correspondiente factura los datos declarados en el periodo natural anterior. No obstante, si el usuario facilita los datos en el plazo previsto, AISGE procederá a la regularización conforme a tales datos.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

relativa a las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados en los Hospitales, fijadas conforme al artículo 164 del TRLPI y a lo dispuesto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

1.	NOTAS PRELIMINARES	1
2.	DEFINICIONES	2
3.	ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES.....	3
3.1.	PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)	4
3.2.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO (PSP)	5
4.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO POR EL DE USO DE LOS DERECHOS	6
4.1.	COEFICIENTE DE MERCADO	6
4.1.1.	<i>Peso de los artistas sobre la industria audiovisual</i>	<i>6</i>
4.1.2.	<i>Margen de la industria audiovisual</i>	<i>9</i>
4.2.	USO	9
4.2.1.	<i>Funcionamiento de la variable Uso. Pesos ponderados de Relevancia del uso, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.....</i>	<i>10</i>
4.2.2.	<i>Relevancia del uso</i>	<i>12</i>
4.2.3.	<i>Grado de Uso Efectivo</i>	<i>13</i>
4.2.4.	<i>Intensidad del uso.....</i>	<i>14</i>
4.2.5.	<i>Coeficiente de utilización</i>	<i>15</i>
4.2.6.	<i>Cálculo del Uso</i>	<i>16</i>
4.3.	INGRESOS	16
4.3.1.	<i>Tarifa General de Uso Efectivo: parametrización de los ingresos reales</i>	<i>17</i>
4.3.2.	<i>Tarifa General por Disponibilidad Promediada: parametrización de los ingresos.....</i>	<i>17</i>
4.4.	CÁLCULO DEL PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)	19
4.5.	BONIFICACIONES	19
5.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO	21
5.1.	COSTES IMPUTABLES	21
5.2.	RATIO DE IMPUTACIÓN POR USUARIO	22
5.3.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO POR USUARIO	22
6.	TIPO DE TARIFA APLICABLE A HOSPITALES	22
7.	UNIFORMIDAD DE LAS TARIFAS GENERALES ESTABLECIDAS POR AISGE CON OTROS USUARIOS PARA LA MISMA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN	22
8.	HOMOGENEIDAD DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA RESPECTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR ENTIDADES DE GESTIÓN HOMÓLOGAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA MISMA MODALIDAD DE USO.....	23
8.1.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	24
8.1.1.	<i>Conceptualización de los criterios aplicables.....</i>	<i>24</i>
8.1.2.	<i>Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios.....</i>	<i>24</i>
8.2.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	25
9.	TARIFAS FINALES.....	26

1. Notas Preliminares

La entidad “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE” es una entidad de gestión legalmente autorizada, –en virtud de la Orden del Ministro de Cultura de 30 de noviembre de 1990 (BOE número 294, de 8 de diciembre)–, para administrar los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI), atribuye a los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Conforme a la habilitación administrativa y sus propios estatutos, AISGE ha venido gestionando, entre otros, el derecho de remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de sus prestaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 del TRLPI y 17 de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales (en lo sucesivo, OM), las Tarifas Generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:

- a) *Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.*
- b) *Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.*
- c) *Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias existentes para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.*
- d) *Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.*

Este documento recoge la información acerca de los principios y argumentos subyacentes a la construcción de las Tarifas Generales para Hospitales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito de gestión de AISGE (en adelante, las Tarifas Generales de AISGE), que



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios del Repertorio administrado por AISGE.

Las referidas Tarifas cumplen con la legalidad vigente, dado que contemplan los criterios establecidos en el artículo 164 del TRLPI y se ajustan a la metodología aprobada mediante la OM.

Conforme al citado artículo 17 de la OM, este documento se publica y acompaña al del Catálogo de Tarifas Generales (en adelante, Catálogo de Tarifas), aprobados por el Consejo de Administración de AISGE.

2. Definiciones

A efectos de la presente Memoria Económica Justificativa, a continuación, se definen los siguientes conceptos utilizados en la misma.

- **Hospitales:** aquellos establecimientos que proporcionen servicios de diagnóstico, tratamiento médico y hospitalización de pacientes internos, con objeto de lograr el restablecimiento, recuperación o mantenimiento de su estado de salud.

A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran dentro de esta categoría los hospitales generales y especializados de corta y larga estancia, los hospitales quirúrgicos, psiquiátricos y para drogodependientes, los sanatorios, los centros de medicina preventiva, los hospitales geriátricos, los centros de rehabilitación, y otras instituciones sanitarias.

- **Comunicación Pública:** la realizada mediante la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, así como la puesta a disposición del público de obras, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.
- Las Tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, exclusivamente a las siguientes modalidades:
 - o La retransmisión, emisión, transmisión o puesta a disposición por cualquier procedimiento o medio en todo el ámbito del Hospital, incluidas las habitaciones, y cualesquiera de sus dependencias.
 - o Quedan excluidos aquellos actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual del Repertorio de AISGE, realizados dentro de dependencias del Hospital que sean de acceso no restringido a las personas hospitalizadas y a sus

visitantes, y a su vez supongan una explotación económica independiente (bar, cafetería o restaurante). Las anteriores modalidades de explotación estarán sujetas a la Tarifa General correspondiente incluida en el Catálogo de Tarifas.

- o Quedan excluidos aquellos actos de puesta a disposición que permitan la visión de grabaciones audiovisuales en las habitaciones del Hospital que sean contratados o solicitados individualmente por las personas hospitalizadas y visitantes de dicho establecimientos y conlleven un pago diferenciado. La anterior modalidad de explotación estará sujeta a la Tarifa General correspondiente incluida en el Catálogo de Tarifas.

Las Tarifas Generales para Hospitales de la presente Memoria Económica Justificativa establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que se ha de hacer efectivo por los actos de comunicación pública por las modalidades anteriormente descritas.

3. Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 del TRLPI, *las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la OM, *el importe de las tarifas se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos*.

Asimismo, el artículo 2.2 de la OM establece que *se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecúe a lo dispuesto en el artículo 13.3*. El referido artículo 12 establece que las tarifas *deberán especificar, al menos:*

- a) *La categoría de usuarios a la que se aplican.*
- b) *Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual así lo prevea.*
- c) *La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.*
- d) *El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.*

Las Tarifas Generales de AISGE se han fundamentado sobre una estructura básica, que ha considerado dos componentes:



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- **Precio por el Uso de los Derechos (PUD)** respecto a las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE utilizadas en la actividad de los distintos usuarios, considerando, al menos, los criterios recogidos tanto en el artículo 4 de la OM como en el artículo 164.3 del TRLPI.
- **Precio del Servicio Prestado (PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7.2 de la citada OM.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas Generales de AISGE para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE realizadas en Hospitales se han estructurado del siguiente modo:

PUD	+	PSP
[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - \sum Bonificaciones)]		[\sum Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
Epígrafe 3.1.		Epígrafe 3.2.

La parametrización de las variables que componen la Estructura Básica de tarifa podrá ser objeto de actualización en aquellos casos en los que se identifiquen cambios significativos en las hipótesis, criterios y datos que han servido de base para su construcción.

3.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Las Tarifas Generales de AISGE consideran un primer componente que refleja el Precio por el Uso de los Derechos, –respecto a las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE–, en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Coefficiente de mercado (CM)**: mide el porcentaje de contribución económica de las aportaciones o prestaciones del Repertorio de AISGE al valor aportado por las obras y/o grabaciones audiovisuales en una industria de referencia cuya utilización del Repertorio es máxima.¹ Por tanto, es una unidad de medida extrapolable para obtener una referencia del porcentaje de contribución económica de las aportaciones del Repertorio de AISGE en la actividad de los usuarios, con independencia del negocio en concreto del que se trate.
- b) **Uso**: mide la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del Repertorio de AISGE en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración de forma conjunta los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4.1 de la OM (Grado

¹ La industria de referencia se entiende como aquel mercado donde existe una negociación directa sobre las obras y/o grabaciones audiovisuales, siendo posible determinar el precio de equilibrio estimando la rentabilidad marginal de las mismas con independencia del resto de factores de producción. Representa de tal forma, el valor que está dispuesto a pagar un consumidor final voluntariamente por el Repertorio de AISGE que posteriormente pueda ser modulado para la actividad comercial de cada categoría de usuarios en función de la sensibilidad del consumidor frente al resto de inputs de producción.

de Uso Efectivo, Intensidad del uso, Relevancia del uso y Amplitud del Repertorio). La definición de cada uno de los criterios es la siguiente:

- *Grado de Uso Efectivo*: proporción en que el usuario utiliza en su actividad el Repertorio de AISGE.
 - *Intensidad del uso*: mayor o menor uso cuantitativo de las obras y/o grabaciones audiovisuales del Repertorio de AISGE² durante la actividad del usuario.
 - *Relevancia del uso*: mayor o menor importancia cualitativa del uso del Repertorio de AISGE en la actividad del usuario.
 - *Amplitud del Repertorio*: proporción de obras y/o prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE en relación con el derecho de remuneración por comunicación pública. En la actualidad, AISGE es la única entidad autorizada para administrar el derecho de remuneración que, conforme a lo previsto en el artículo 108 del TRLPI corresponde a los artistas del ámbito audiovisual.
- c) **Ingresos**: factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación.
- d) **Bonificaciones**: se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas Generales de AISGE basados en criterios objetivos (v.gr. relacionados con un ahorro de los costes o una mejora de la liquidez), transparentes y no discriminatorios.

Los criterios enumerados no constituyen una lista cerrada, sino que pueden combinarse con otros, siempre que se atienda al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos, siendo el resultado unas tarifas simples y claras.

3.2. Precio del Servicio Prestado (PSP)

Asimismo, las Tarifas Generales de AISGE consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Costes imputables**: el Precio del Servicio Prestado se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir diferentes categorías de costes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la OM.

² La delimitación de los titulares y derechos administrados, así como del Repertorio de AISGE, se incluye en el epígrafe 2 *Cuestiones previas de carácter general*, del Catálogo de Tarifas.

- b) **Ratio de imputación por usuario:** una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del Servicio Prestado por modalidad de estructura tarifaria, se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a Hospitales.

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio por el de Uso de los Derechos

PUD	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]
------------	---

4.1. Coeficiente de mercado

El Coeficiente de mercado se parametriza como el producto del peso de los artistas audiovisuales, comprendidos en el ámbito subjetivo de AISGE, sobre la industria audiovisual por el margen de dicha industria.

Coeficiente de mercado	Peso de los artistas sobre la industria audiovisual		Margen de la industria audiovisual	
	9,54%	x	19,82%	= 1,89%
	Epígrafe 4.1.1.		Epígrafe 4.1.2.	

4.1.1. Peso de los artistas sobre la industria audiovisual

Se parametriza como la ratio del coste del personal artístico en la industria del cine, corregido por el porcentaje de variación de costes de personal artístico en cine y en televisión, y el peso de los ingresos de producción y postproducción sobre el total de ingresos de la industria audiovisual.

Peso de los artistas sobre la industria audiovisual	Ratio del coste del personal artístico	x	Porcentaje de variación de costes de cine y TV	x	Peso de los ingresos de producc. y postproducc.	
	16,35%	x	97,13%	x	60,09%	= 9,54%

Ratio del coste del personal artístico

- a) Obtención de una muestra de países representativa del consumo de cine en salas españolas: Estados Unidos, España, Alemania, Reino Unido (cobertura del 86,88% según número de espectadores).³

³ Anuario de la SGAE 2012-14, Tabla 24: Principales indicadores de las películas exhibidas en España para la media de los años 2011 a 2013 según nacionalidad.

- b) Consideración de los países de la muestra tenida en cuenta, basándose en las siguientes hipótesis:
- Criterio de consumo del Repertorio de AISGE en la actividad de los usuarios dentro del ámbito de aplicación.
 - Criterio de homogeneidad de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.
- c) Obtención, para los países de la muestra, del peso del coste salarial medio de los artistas respecto de los costes totales de producción y postproducción de obras cinematográficas.⁴
- d) Cálculo del peso del coste salarial medio de los artistas respecto de los costes totales de producción y postproducción de obras cinematográficas en cada país ponderando por el peso de cada uno de ellos en la muestra en función del número de espectadores.

	Estados Unidos	España	Alemania	Reino Unido
<i>Coste salarial artistas</i>				
Σ Producción y postpro. obras cinematográficas	17,16%	11,39%	18,83%	19,66%
Número espectadores por origen de la película	59.883.328	14.738.069	861.434	6.952.125
% Peso según número de espectadores por origen	72,64%	17,88%	1,04%	8,43%
Media ponderada	16,35%			

Porcentaje de variación de costes de personal artístico en cine y en televisión

- a) Obtención del diferencial de los salarios mínimos de actores protagonistas, secundarios y de reparto en películas y series españolas.⁵
- b) Estimación de los ingresos de cine, televisión de pago y televisión en abierto en España imputables a cine, series y asimilados y estimación del peso correspondiente a cine en comparación con el correspondiente a series y asimilados de acuerdo con criterios de consumo y audiencia por formato.⁶
- c) Obtención de los salarios mínimos de actores protagonistas, secundarios y de reparto en películas y series españolas ponderados por el peso de los ingresos de uno y otro formato sobre el total.
- d) Obtención del porcentaje medio de variación de los salarios mínimos resultante de la ponderación por el peso de los ingresos.

⁴ A Comparison of the Production Cost of Feature Films Shot in Ten Locations Around the World, del UK Film Council; Boletín del Cine en España 2013 del ICAA; y presupuestos individuales de producción de diferentes películas.

⁵ II Convenio regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en el año 2014.

⁶ La estimación se ha llevado a cabo a partir de la última información disponible de ingresos para operadores de televisión en abierto y de pago publicada en la CNMC (2014), corregida por los tiempos de emisión de cine frente a series y asimilados para cada tipo de operador conforme al último informe disponible publicado por Kantar Media (2014).

Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

	Salario mínimo	Peso ingresos cine y televisión
Protagonista cine	713,50 €	62,23%
Secundario cine	519,59 €	62,23%
Reparto cine	389,69 €	62,23%
Protagonista televisión	653,34 €	37,77%
Secundario	466,69 €	37,77%
Reparto	373,33 €	37,77%

	Salario mínimo ponderado	Porcentaje medio de variación cine vs tv
Protagonista ponderado	690,78 €	96,82%
Secundario ponderado	499,61 €	96,15%
Reparto ponderado	383,51 €	98,41%
Media ponderada		97,13%

Peso de los ingresos de producción y postproducción sobre el total de ingresos de la industria audiovisual

- a) Obtención de los datos de desglose de ingresos de la industria audiovisual para los Estados Miembro de la Unión Europea (UE-27): producción, postproducción, distribución y exhibición.⁷
- b) Consideración de los Estados Miembro de la Unión Europea sobre la base de las siguientes hipótesis:
 - Criterio de fiabilidad, basado en el tamaño de la muestra armonizado sobre una media de 3 años.
 - Criterio de homogeneidad de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.
- c) Considerando las áreas de la industria audiovisual en las que intervienen los artistas (producción y postproducción), estimación del peso de los ingresos de dichas áreas sobre el total de ingresos de la industria audiovisual.

(Datos en millones de euros)	Producción	Postproducción	Distribución	Exhibición	Peso produc. + postprod.
Bélgica	1.082	149	223	255	72,06%
Bulgaria	-	-	-	-	No disponible
República Checa	-	-	-	-	No disponible
Dinamarca	780	40	193	179	68,80%
Alemania	4.314	381	1.678	1.327	60,98%
Estonia	-	-	-	-	No disponible
Irlanda	-	-	-	-	No disponible
Grecia	208	10	45	51	69,48%
España	1.828	886	1.048	726	60,47%
Francia	5.593	1.875	3.000	1.388	62,99%
Croacia	45	1	31	26	44,67%
Italia	2.129	222	825	730	60,19%
Chipre	13	-	0	10	56,19%
Letonia	18	1	2	14	54,96%
Lituania	20	1	8	15	48,57%
Luxemburgo	-	-	-	-	No disponible
Hungría	288	19	882	45	24,91%
Malta	-	-	-	-	No disponible
Países Bajos	-	-	-	-	No disponible
Austria	478	17	93	180	64,42%
Polonia	430	54	303	236	47,30%
Portugal	294	13	107	93	60,46%
Rumania	184	13	60	40	66,17%
Eslovenia	105	4	10	19	78,88%
Eslovaquia	-	-	-	-	No disponible
Finlandia	228	22	107	91	55,87%
Suecia	1.794	101	432	237	73,91%
Reino Unido	11.123	1.706	3.833	1.535	70,50%
Media del peso producción + postprod.					60,09%

⁷ Eurostat: *Turnover or gross premiums written NACE 591*, para la UE-27 y la media de los años 2011 a 2013.

4.1.2. Margen de la industria audiovisual

Se parametriza como el volumen de negocio de la industria audiovisual menos los gastos de variación de existencias, bienes y servicios y los gastos de personal de dicha industria todo ello dividido entre el volumen de negocio.

Margen de la industria audiovisual	$\frac{\text{Volumen de negocio} - \text{Variación de existencias} - \text{Gasto en BB y SS} - \text{Gastos de personal}}{\text{Volumen de negocio}} = 19,82\%$

Cálculo del Margen de la industria audiovisual

- a) Obtención de los datos de volumen de negocio, valor de la producción, gastos en compra de bienes y servicios y gastos de personal, de la industria audiovisual para los Estados Miembro de la Unión Europea (UE-27).⁸
- b) Consideración de los Estados Miembro de la Unión Europea basándose en las siguientes hipótesis:
 - Criterio de fiabilidad, basado en el tamaño de la muestra armonizado sobre una media de 3 años.
 - Criterio de homogeneidad en el tratamiento de la información de mercado disponible, que evite sesgos de estimación.
- c) Cálculo de los gastos de variación de existencias como diferencia entre el volumen de negocio y el valor de la producción.
- d) Deducción de los costes de personal y los costes de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.

(Datos en millones de euros)	UE 27 (Media 2011-2013)
Volumen de negocio	60.412
Variación de existencias	58.923
Gasto en compras de BB y SS	41.520
Gasto de personal	12.770
Gasto en compras de BB y SS	7.342
Margen	19,82%

4.2. Uso

El Uso se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia del uso, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso, corregido por el coeficiente de utilización del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario.

⁸ Fuente: Eurostat, media aritmética de los datos obtenidos del CNAE 591 UE-27 y la media de los años 2011 a 2013.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

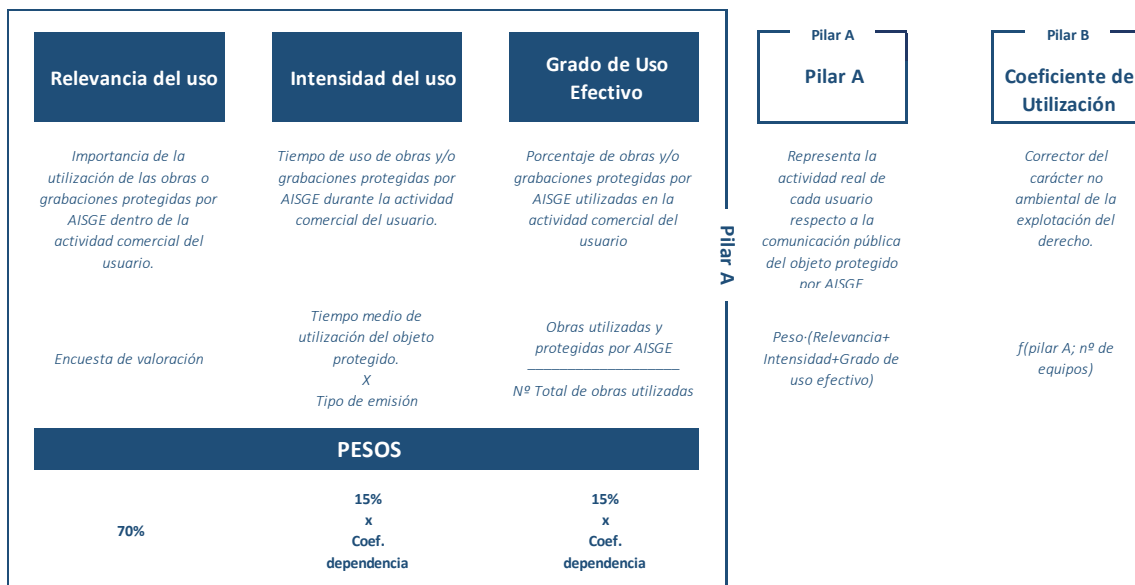
Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Uso Epígrafe 4.2.	$\left[\begin{array}{ccc} \text{(Peso } i \times \text{ Relevancia del uso)} & + & \text{(Peso } j \times \text{ Grado de Uso Efectivo)} & + & \text{(Peso } k \times \text{ Intensidad del uso)} \end{array} \right] \times \text{Coeficiente de utilización}$				
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; border: none;">Epígrafe 4.2.2.</td> <td style="width: 33%; border: none;">Epígrafe 4.2.3.</td> <td style="width: 33%; border: none;">Epígrafe 4.2.4.</td> <td style="width: 33%; border: none;">Epígrafe 4.2.5.</td> </tr> </table>	Epígrafe 4.2.2.	Epígrafe 4.2.3.	Epígrafe 4.2.4.	Epígrafe 4.2.5.
Epígrafe 4.2.2.	Epígrafe 4.2.3.	Epígrafe 4.2.4.	Epígrafe 4.2.5.		

Nota: en aquellos casos en los que el Grado de Uso Efectivo y/o la Intensidad del uso sean igual a cero, se entenderá que no se han producido actos de comunicación pública del Repertorio de AISGE durante la actividad comercial del usuario y, por tanto, no serán de aplicación las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones protegidas de artistas intérpretes del ámbito audiovisual de AISGE.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa General de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar,⁹ se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

A estos efectos, el factor Uso viene determinado por la decisión tarifaria seleccionada por el usuario (TUE o TDP). Se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia del uso, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso, corregido por el Coeficiente de utilización del Repertorio de AISGE en la actividad del usuario. Se calcula, tal y como se expande en el Marco Teórico, de la siguiente forma:



4.2.1. Funcionamiento de la variable Uso. Pesos ponderados de Relevancia del uso, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso

Se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos para reflejar el mayor impacto que tiene la Relevancia del uso como factor corrector en la rentabilidad marginal del Repertorio de AISGE, es decir, la sensibilidad del consumidor a su utilización.¹⁰

⁹ Véase apartado 4.3. de las Disposiciones Generales del Catálogo de Tarifas.

¹⁰ Modelización económica basada en los trabajos de Audley, Paul y Boyer, Marcel (2007) "The 'Competitive' Value of Music to Commercial Radio Stations". *Review of Economic Research on Copyright Issues*, Vol. 4, No. 2, pp. 29-50, 2007 y Audley, P., Boyer, M. y Stohn, S. (2004) "The Value of Performers' Performances and Sound Recordings to Commercial Radio Stations". Investigación realizada para la NRCC, Canadá.

La inclusión de un factor de sensibilidad de la demanda es consecuencia necesaria derivada de la modelización económica basada en una industria de referencia (ver apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa) que debe extrapolarse a la actividad del usuario donde no puede delimitarse la rentabilidad marginal de las obras y/o grabaciones audiovisuales individualmente. Dicha extrapolación se basa en métodos estimativos sobre preferencias declaradas y permiten corregir el precio negociado de equilibrio para los usuarios de este sector sobre el que posteriormente se ponderarán variables de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.

Con base en dicha modelización, los pesos se han calculado a través de una metodología estimativa basada en simulaciones que permitieran generar escenarios acordes con los principios de uniformidad y justo equilibrio, de modo que:

Criterios de la variable Uso	Peso ponderado	Corrector de dependencia	Fórmula
Relevancia del uso (peso i)	70%	N/A	70%
Grado de Uso Efectivo (peso j)	15%	Aplicable	15% x Corrector de dependencia
Intensidad del uso (peso k)	15%	Aplicable	15% x Corrector de dependencia

Peso ponderado de Relevancia del uso

- a) Parametrización a partir de una metodología estimativa basada en una simulación con el resto de elementos, esto es Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso.
- b) Ejecución de la simulación sobre usuarios representativos obteniendo intervalos de impacto de los elementos de Uso.
- c) Selección del valor de la simulación, para el elemento de Relevancia del uso, que corrige el impacto cuantitativo en la determinación del Precio por el Uso de los Derechos, siendo este el elemento clave para la toma en consideración de los principios de uniformidad y justo equilibrio en el modelo.
 - Principio de uniformidad entre usuarios: las categorías de usuarios tienen un Precio por el Uso de los Derechos acorde con su nivel de Relevancia del uso (principal, significativa y accesoria).
 - Principio de justo equilibrio: la comparativa con la tarifa preexistente no da lugar a diferencias significativas que, en caso de existir, se justifican según criterios objetivos de mercado.

Peso ponderado de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso

- a) Parametrización a partir de una metodología estimativa basada en una simulación frente al elemento de Relevancia del uso.
- b) Ejecución de la simulación sobre usuarios representativos obteniendo intervalos de impacto de los elementos de Uso.

- c) Obtención por diferencias de un valor de la simulación de 30%.
- d) Estimación del peso individualizado: la relación entre ambos elementos es directamente proporcional y positiva (a mayor cuantía mayor tiempo de uso), por lo que se considera que no existe un valor preponderante entre las mismas y el peso para ambas, bajo un criterio de prudencia, se ha considerado del 15%.

Corrector de dependencia de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso

Corrección de los pesos ponderados de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso para reflejar la dependencia conceptual que existe entre un mayor uso por parte del usuario y la sensibilidad del consumidor (Relevancia) al Repertorio de AISGE como input de producción.

- a) Establecimiento de cinco intervalos en función de la Relevancia del uso obtenida por los usuarios, definiendo tramos incrementales.
- b) Modulación de Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso aplicando el corrector de dependencia correspondiente, asignado a cada intervalo de Relevancia del uso (resultado de multiplicar ponderaciones individuales por el mismo).

Valor de relevancia	Intervalo de relevancia	Corrector de dependencia
[7,5-10]	Muy Alta	100%
[6-7,5)	Alta	75%
[4-6)	Media	50%
[2-4)	Baja	25%
[0-2)	Muy Baja	10%

Peso ponderado de Grado de Uso Efectivo e intensidad	Corrector de dependencia	Ponderaciones finales
15%	100%	15%
	75%	11%
	50%	8%
	25%	4%
	10%	2%

4.2.2. Relevancia del uso

Se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos a partir de una metodología de preferencias declaradas por usuarios de hospitales sobre la que se aplica un corrector de desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas.

Relevancia del uso	$\frac{(\text{Preferencias declaradas} + \text{Correctores sobre preferencias declaradas})}{2}$
---------------------------	---

Preferencias declaradas por categoría de usuario

- a) Realización de una encuesta al consumidor final sobre su valoración (de 1 a 10) en términos de Relevancia del uso de la visualización de obras y/o grabaciones audiovisuales durante las actividades de hospitales.¹¹
- b) Obtención de las medias aritméticas y otros indicadores estadísticos a partir de los datos obtenidos en la encuesta.

Correctores sobre preferencias

- a) Revisión de las posibles desviaciones derivadas del uso del formato encuesta en la metodología de preferencias declaradas.
- b) Asignación de una puntuación de Relevancia del uso acorde con el principio de uniformidad considerando el ranking de usuarios en su conjunto, respetando niveles estadísticamente tolerables de desviación típica respecto de los datos obtenidos en la encuesta, y reduciendo significativamente dicha tolerancia en la asignación de puntuaciones superiores al dato de la encuesta.
- c) Cálculo de la media aritmética entre el dato de preferencias declaradas obtenido en la encuesta y el dato obtenido tras la aplicación de los correctores sobre preferencias.
- d) Consideración, a partir de los datos obtenidos y la revisión de posibles desviaciones, de los niveles de Relevancia del uso del Repertorio.

Categorías de usuarios	Resumen de medias	Corrector de relevancia	Relevancia del uso	Niveles de Relevancia del uso
Hospitales (Ingresos por televisión)	76,60%	73,60%	75,10%	Principal

Por todo ello, en el caso de los Hospitales este cálculo arroja una Relevancia del uso del **75,10%**, encontrándose por tanto en un nivel de **Relevancia Principal**.

Este nivel de Relevancia del uso conlleva un **Coefficiente de dependencia del 100%**.

4.2.3. Grado de Uso Efectivo

Se parametriza de acuerdo con criterios cuantitativos a través de la ratio resultante de dividir el número de obras y/o grabaciones que integran el Repertorio de AISGE utilizadas por el usuario entre el total de obras y/o grabaciones utilizadas por el usuario durante su actividad comercial. De este modo, dado que la variable de Grado de Uso Efectivo tiene en cuenta la proporción entre el número de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y el total de obras protegidas utilizadas (con independencia de que se encuentren incluidas en el repertorio de alguna entidad de gestión), se considera implícita en el Grado de Uso Efectivo la variable Amplitud del Repertorio (que indicaría el porcentaje de obras protegidas que se encuentran incluidas en el repertorio de cualquier entidad de gestión).

¹¹ Encuesta a 1.001 consumidores de Phonebus – 2015.

Habida cuenta que el referido derecho de remuneración se configura como un derecho de gestión colectiva obligatoria, el Repertorio de AISGE integra la totalidad de las prestaciones o actuaciones del colectivo de artistas del ámbito audiovisual comprendido en el ámbito de aplicación de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, tal y como señala la OM en su artículo 5.4, párrafo segundo, en el sentido que, para los derechos de gestión colectiva obligatoria, *podrá presumirse que se gestiona un repertorio de amplitud universal cuando haya una sola entidad de gestión autorizada para la gestión de los citados derechos.*

Dado el carácter general de la Amplitud del Repertorio administrado por AISGE en relación con las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE (ver artículos 108.3 y 5, y 200 y siguientes del TRLPI) se ha considerado una cuantificación del 100% del Grado de Uso Efectivo.

4.2.4. Intensidad del uso

Se parametriza como la ratio resultante de dividir el tiempo de utilización del objeto protegido durante el tiempo total de actividad comercial del usuario.

En el caso de la Intensidad del uso, la parametrización estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios: en la Tarifa General de Uso Efectivo será calculada a partir de datos reales declarados, en la Tarifa General por Disponibilidad Promediada será calculada a partir de datos estimados.

Tarifa General de Uso Efectivo

- a) Obtención del tiempo total de utilización de obras y grabaciones protegidas durante la actividad comercial y el tiempo total de actividad de acuerdo con los datos reportados por el usuario. A tal efecto, es necesario que el usuario cuente con los mecanismos adecuados para la verificación,¹² por parte de AISGE, de la información reportada en relación con la Intensidad del uso.
- b) Comprobación y contraste de las obras y grabaciones del Repertorio de AISGE reportadas por el usuario e identificación de las obras y grabaciones audiovisuales en las se incluyen prestaciones que forman parte del Repertorio de AISGE.
- c) Cuantificación de la Intensidad del uso conforme la parametrización descrita.

¹² Véase apartado 4.3. de las Disposiciones Generales del Catálogo de Tarifas.

Tarifa General por Disponibilidad Promediada

- a) Estimación de la ratio Tiempo promedio de utilización de contenido audiovisual respecto del tiempo de explotación comercial total para cada categoría de usuarios mediante la simulación de diferentes supuestos de hecho por categoría de usuarios y la revisión del impacto cuantitativo resultante, seleccionando con criterio de prudencia aquel supuesto de hecho que guarde mayor coherencia con el principio de uniformidad entre usuarios. Al considerar únicamente los ingresos por televisión dentro de los hospitales, se estima el mismo nivel de Intensidad que la categoría de usuarios “TV en abierto” al estimar que la mayoría de centros hospitalarios ofrecen esta modalidad de TV.
- b) A efectos de considerar únicamente las obras/grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE, estimación del Corrector por tipo de contenido audiovisual en Hospitales en función del perfil medio del consumidor final y el tipo de contenido audiovisual utilizado con carácter general en la actividad comercial del usuario correspondiente.
- c) Cuantificación de la Intensidad de uso como resultado de multiplicar el factor Tiempo promedio de utilización de equipos, aparatos o medios aptos para la realización de actos de comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales por el Corrector por tipo de contenido audiovisual (obras y/o grabaciones que integren prestaciones del Repertorio de AISGE).

En el caso de los Hospitales, para la Tarifa Promediada se utiliza una estimación de la ratio Tiempo promedio de utilización de contenido audiovisual respecto del tiempo de explotación comercial total para esta categoría de usuario. Seguidamente se considera únicamente el Repertorio de AISGE mediante la utilización del Factor de Corrección en función del perfil medio del consumidor y el tipo de contenido utilizado con carácter general. Finalmente se aúnan estos dos factores, intensidad y corrector, para obtener la cifra total.

En el caso de Hospitales, estas cifras arrojan un total del 51,35% para la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

4.2.5. Coeficiente de utilización

Este criterio, con carácter general parte de la asunción de que la comunicación pública del Repertorio de AISGE depende del número de equipos, aparatos o medios aptos para la realización de actos de comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales con los que cuente el usuario en el desarrollo normal de su actividad comercial (cuanto mayor es el número de dispositivos, mayor es la capacidad de explotación del Repertorio de AISGE).

Sin embargo, en categorías donde el consumo es directo, como es el caso del sector de Hospitales, este coeficiente será absoluto, pues el ingreso proviene expresamente de la demanda de dicha comunicación pública.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

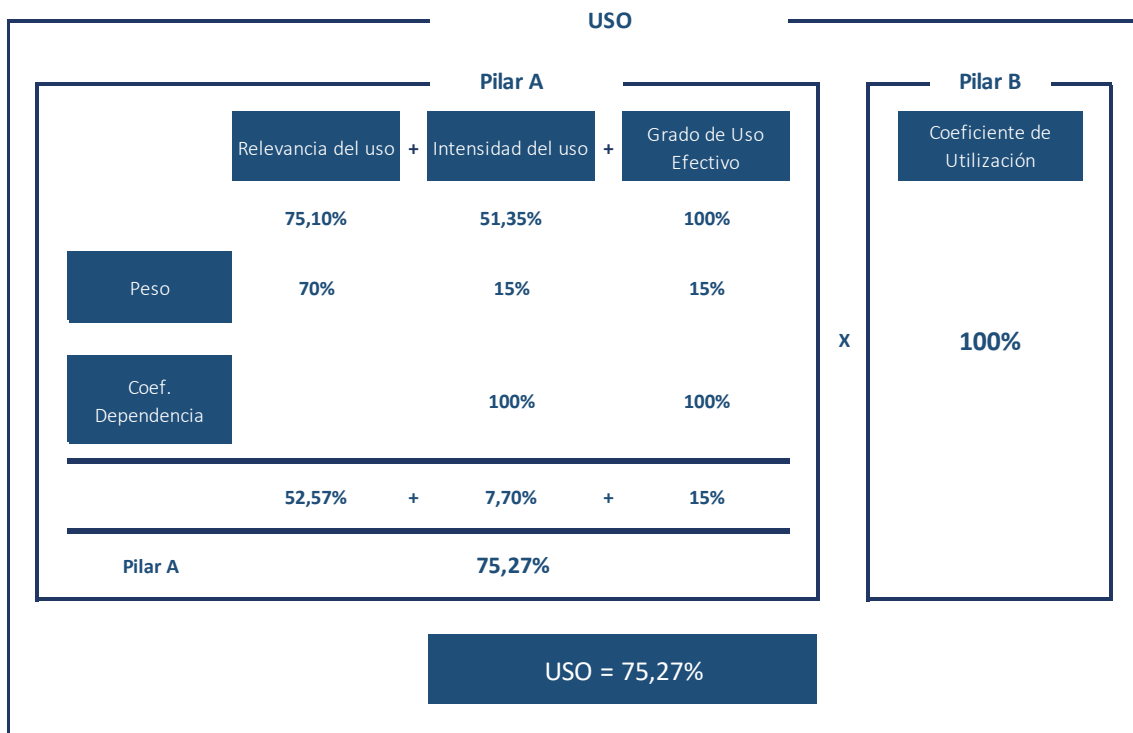
Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

En el caso de los Hospitales se ha establecido una situación estándar de un equipo televisivo por habitación. Esto, siguiendo la metodología aplicada, arrojaría un Coeficiente de utilización del 100%.

	Equipos	Metros cuadrados	Ratio	CU
Hospitales	1 por habitación	5 m2 por persona	20%	100%

4.2.6. Cálculo del Uso

En base a las cifras enunciadas en las subsecciones anteriores podemos elaborar un cálculo del Uso para un Hospital:



Es decir, el Uso para los Hospitales es igual a 75,27%.

4.3. Ingresos

La parametrización de los ingresos estará condicionada por las modalidades de estructura tarifaria puestas a disposición de los usuarios, pudiendo ser calculados a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales, o a partir de datos de uso estimados para la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

En caso de que el usuario eligiese la modalidad tarifaria de Tarifa de Uso Efectivo, este debería reportar sus ingresos reales para ser utilizados en la modelización. En esta subsección trataremos

la modelización sectorial de los ingresos de los usuarios, modelización que será utilizada en la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

4.3.1. Tarifa General de Uso Efectivo: parametrización de los ingresos reales

- a) Obtención de los ingresos a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales, a tal efecto es necesario que el usuario cuente con los mecanismos adecuados para la verificación por parte de AISGE de la información reportada.
- b) Para Hospitales se consideran los ingresos reales a partir del importe neto de la cifra de negocio, atendiendo exclusivamente a los ingresos del usuario vinculados a la explotación del objeto protegido (ver detalle en el apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa): ingresos obtenidos por explotación del servicio de televisión.

4.3.2. Tarifa General por Disponibilidad Promediada: parametrización de los ingresos

- a) Obtención de datos de fuentes públicas objetivas y contrastables para la construcción de la estimación de ingresos para cada categoría de usuario.
- b) Sobre la base de la información pública objetiva y contrastable, consideración de los ingresos estimados, distinguiendo las siguientes casuísticas:
 - Consideración de los ingresos estimados como los ingresos reales directamente proporcionados por las fuentes consultadas en aquellos usuarios en los que tal información está disponible de manera transparente en el mercado.
 - Consideración de la estimación de ingresos medios seleccionando una variable (o conjunto de variables) de referencia para la construcción de la estimación de los ingresos medios del sector de Hospitales, que permita a su vez adaptar la Tarifa General por Disponibilidad Promediada a la casuística particular de cada usuario dentro de una misma categoría, mediante la obtención de un parámetro unitario directamente aplicable a una variable fácilmente medible por el usuario para obtener la cifra estimada de ingresos.

Disponibilidad Promediada (mensual)
Ingresos estimados
<i>Ingreso estimado de TV en función del número de camas al mes (x):</i>
<i>Hospital Público: 27,13 € cama</i>
<i>Hospital Privado: 33,32 € cama</i>

Para la obtención de un ingreso medio mensual por cama se han utilizado datos de encuestas realizadas por Demométrica en las que se ha contactado con un total de 609 hospitales de los 788 existentes en el Catálogo Nacional de Hospitales a febrero de 2018. Estos datos, relativos a

ingresos discriminados por la naturaleza pública o privada de los centros, se han complementado con las asunciones y datos de uso que se enuncian seguidamente.

Atendiendo a las necesidades de simplicidad detalladas en la normativa hemos trabajado con la idea de elaborar una Tarifa basada en el número de camas y tipología de los Hospitales. Para poder elaborar esta valoración tenemos la necesidad de traspasar los datos obtenidos de estudios y fuentes públicas a una base promediada de ingresos.

A fin de conseguirlo debemos aplicar un método de cálculo que tenga en cuenta no solo el cobro del acceso a la televisión, sino también el consumo visual de este tiempo y el porcentaje de ocupación de las camas. El desarrollo matemático simple es:

$$\frac{\text{Ingreso}}{\text{hora}} \times \frac{\text{horas consumidas}}{\text{día}} \times \text{ocup. media} = \text{Ingreso Medio}$$

Además, como hemos mencionado, se discriminará por tipología de Hospital, siendo esta entre públicos y privados.

Ingreso por hora:

Utilizando datos procedentes de una encuesta encargada a tal efecto.¹³ Obtenemos unos valores representativos del importe por hora medio.

De media, cada Hospital público factura **2,29€** en cuotas por usuario y día.

De media, cada Hospital privado factura **3,22€** en cuotas por usuario y día.

Cabe destacar que, aunque la facturación se interpreta en días completos, no es realista valorar un consumo de 24h por día dado que, como mínimo, cualquier persona necesitaría descansar. Además, dada la condición de reposo necesario en personas hospitalizadas, entendemos que retirando estos conceptos se deberían computar 12 horas efectivas de consumo máximo posible.

Horas consumidas por día:

De media, el consumo estimado de forma conservadora en horas de televisión por día de una persona es de 6 horas.¹⁴

Ocupación media:

De media, la ocupación hospitalaria¹⁵ varía entre Hospitales públicos y privados.

¹³ Encuesta realizada por Demométrica entre el Catálogo Nacional de Hospitales con un tamaño muestral de 609 hospitales. 2018

¹⁴ Barlovento Comunicación. Análisis Televisivo, 2015

¹⁵ Estadística de centros sanitarios de atención especializada 2012, Asuntos Sociales e Igualdad, Ministerio de sanidad.

Los Hospitales públicos presentan una ocupación media del 79%.
 Los Hospitales privados presentan una ocupación media del 69%.

Cálculo de Ingresos:

Por tanto, podemos estimar unos ingresos para hospitales por plaza en este concepto de:

	Público	Privado
Ingresos medios TV por cama	2,29 €	3,22 €
Horas Consumidas por día	6	
Ocupación media	79%	69%
Ingresos medios de TV al mes	27,13 €	33,32 €

4.4. Cálculo del Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Por tanto, y basándonos en las subsecciones anteriores, podemos concluir que el Precio por el Uso de los Derechos para los Hospitales será dependiente únicamente de los Ingresos del Usuario, que variaran en función del tipo de Hospital, publico o privado.

Siendo esto así podemos establecer directamente un Precio por el Uso de los Derechos en función de los Ingresos estimados del Usuario.

Cuyo resultado se recoge en la siguiente tabla:¹⁶

Disponibilidad Promediada	
Tipo hospital	PUD por cama
Hospital Público	0,40786 €
Hospital Privado	0,50092 €

4.5. Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la OM, los descuentos o bonificaciones aplicables por AISGE a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de *criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios*. En este sentido, AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios:

¹⁶ Una vez aplicado sobre el PUD el correspondiente incremento del IPC.

criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de las ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de Tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se han identificado dos tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.
- b) Domiciliación bancaria: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al optimizar los procesos y períodos de facturación, gestión y cobro.

Las Bonificaciones serán aplicadas de tal forma que compondrán un factor multiplicador a los anteriores factores siguiendo la fórmula: $1 - \text{Bonificaciones (\%)}$.

5.2. Ratio de imputación por usuario

Teniendo en cuenta la gran diseminación de volumen de negocio de los usuarios de este sector, el Precio del Servicio Prestado se calcula de forma global para el sector de Hospitales. Se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes con los criterios que se han definido en la OM entre la totalidad de las plazas de los usuarios identificados en el sector.

5.3. Precio del Servicio Prestado por usuario

El Precio del Servicio Prestado que deberá satisfacer el usuario mensualmente es de de 0,0076 euros por cama disponible.

6. Tipo de tarifa aplicable a Hospitales

En el caso particular de las Tarifas Generales para el sector de Hospitales, se incluye como opción a la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, una Tarifa General de Uso Efectivo para aquellos hospitales en los que se produzca un ingreso económico directo mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, y el reporte de ingresos por parte del usuario permita el control y verificación por parte de AISGE a un coste inferior al importe a recaudar. Cuando no se produce dicho ingreso económico directo, se considera aplicable la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la OM, se ha considerado no aplicable a este sector la Tarifa de Uso Puntual.

7. Uniformidad de las Tarifas Generales establecidas por AISGE con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM, AISGE plantea Tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes.

Las Tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre categorías de usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en la OM y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las Tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos del repertorio de la entidad de gestión en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

A la vista de los resultados del análisis de uniformidad, basado en la parametrización individualizada del Uso de las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y los ingresos y en la individualización de la aplicación de los criterios, las diferencias en todos los casos responden a causas objetivas justificadas, por lo que las Tarifas propuestas se consideran equitativas y no discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la OM.

La equidad y no discriminación, por consiguiente, se fundamenta en que la Tarifa resulta razonable en comparación con las referencias de valoración (principio de suficiencia), resulta sencillo de calcular (se cumple con el principio de simplicidad) y responde a las diferencias objetivas en el valor del parámetro de uso (principio de equidad).

AISGE ha establecido tarifas diferentes a distintas categorías de usuarios para el mismo derecho y modalidad de explotación, como consecuencia de diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos, en aplicación de los criterios establecidos por la OM, así como de otros criterios tenidos en cuenta.

La diferencia entre las tarifas de los usuarios de Hospitales, Establecimientos de hospedaje, Residencias de pago (tercera edad y estudiantes) y Residencias militares, atendiendo a que los usos de las obras que integran el repertorio de AISGE son equivalentes y se justifican en las particularidades de cada uno de estos sectores (ingresos, número de plazas/camas, etc.).

Adicionalmente, hay que tener en cuenta los acuerdos que AISGE ha alcanzado con asociaciones del sector de Hospitales, siempre respetando la concreción de esta tarifa de manera uniforme con el resto de las tarifas aplicables a distintos usuarios con la misma modalidad de explotación.

Se comprueba que las diferencias entre las Tarifas de cada sector resultan razonables al venir determinadas por los criterios establecidos por la OM. Las Tarifas son, en consecuencia, equitativas y no discriminatorias.

8. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la OM, *para la determinación del importe de las tarifas generales se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación y aplicando, en todo caso, el Índice de Paridad de*

Poder Adquisitivo. Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación, cuando haya coincidencia en elementos tales como las categorías de titulares de los derechos de propiedad intelectual que administra la entidad de gestión, el derecho o derechos objeto de la tarifa de la que se trate, la modalidad o modalidades de explotación de las obras o prestaciones protegidas, así como la estructura de los sectores o actividades económicas en los que opera el usuario.

8.1. Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

8.1.1. Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- a) Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario (retransmisión, transmisión, puesta a disposición, etc.), que deberá ser diferenciado en función de cuál sea el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la Tarifa.
- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

Modalidad de explotación de la obra

Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario que es diferenciada en función del sector de usuarios considerado en la tarifa.

8.1.2. Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios

Muestra de Estados a comparar

- a) Identificación de los Estados en los que operan entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que tienen publicadas en su página web tarifas de Hospitales: 3 países (España, Grecia y Rumania).
- b) A efectos de comparación en el análisis de homogeneidad, se omite aquella en la que su legislación instrumenta a los colectivos de intérpretes que integran el Repertorio de AISGE con un sistema de remuneración distinto al existente en España.

c) Revisión del criterio de homogeneidad para el conjunto de Estados resultante.

Categorías de usuarios sobre las que realizar la comparación

Los usuarios considerados para la revisión del criterio de homogeneidad sobre la muestra de Estados resultante del análisis realizado son Hospitales.

8.2. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

En el análisis realizado se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario) con las entidades Dionysos¹⁷ y CREDIDAM¹⁸.

No obstante, la comparación entre las tarifas de estas y las Tarifas de Hospitales de AISGE no son equiparables, ya que, en el caso de las tarifas de Dionysos, se fijan en función de minutos de emisión de los canales; la entidad de gestión CREDIDAM establece tarifas diferentes para la explotación de fonogramas y obras audiovisuales, pero las fija de acuerdo a los metros cuadrados de los establecimientos hospitalarios, no habiendo sido posible acceder al detalle de datos necesario para llevar a cabo una comparativa real sobre un supuesto medio, al no haber fuentes públicas de tales datos.

	Entidad	Derecho objeto	Modalidad de explotación	Descripción de la tarifa
Rumanía	CREDIDAM	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes musicales y audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales y fonogramas	Comunicación pública en Hospitales	Importe fijo sobre metros cuadrados establecimiento
Grecia	Dionysos	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Comunicación pública en Hospitales	Importe fijo sobre minutos de emisión de canales
España	AISGE	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Comunicación pública en Hospitales	Importe fijo por nº de plazas

¹⁷ Entidad de Gestión griega Dionysos; http://www.dionysos-society.gr/?page_id=269&lang=en

¹⁸ Entidad de Gestión rumana CREDIDAM; <http://credidam.ro/wp/>

9. Tarifas Finales

Las Tarifas aplicables al sector de Hospitales son de carácter mensual y se detallan en los siguientes cuadros.

Tarifa General de Uso Efectivo (mensual)
$[1,89\% \times 75,27\% \times \text{Ingresos Tv} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})] + \text{PSP}$

Tipo hospital	Tarifa General por Disponibilidad Promediada (mensual)
Hospital Público	0,41546 €
Hospital Privado	0,50852 €

El usuario deberá optar por una de las dos estructuras de modalidades tarifarias recogidas en la Tarifa General de Hospitales. En ausencia de elección de modalidad tarifaria por parte del usuario o cuando no se den las condiciones necesarias para la aplicación de la Tarifa General de Uso Efectivo será aplicable la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

A los efectos de aplicación de la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, el usuario deberá facilitar a AISGE la información de las camas disponibles, en la forma y plazo que se determine.

Para el caso de que el usuario no facilite dicha información, la determinación de la remuneración se hará de conformidad con el dato de camas disponibles del establecimiento hospitalario que conste en el Catálogo Nacional de Hospitales publicado que resulte de aplicación.

En caso de que el usuario haya optado por la modalidad de Tarifa General de Uso Efectivo, deberá facilitar los datos necesarios para la determinación del Uso o de los Ingresos. En aquellos casos en los que el usuario no remita en plazo los referidos datos, AISGE tendrá en cuenta a efectos de liquidación y emisión de la correspondiente factura los datos declarados en el periodo natural anterior. No obstante, si el usuario facilita los datos en el plazo previsto, AISGE procederá a la regularización conforme a tales datos.